

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)
Expediente No. 11001-33-36-033-2018-0092-00
Accionante: ANTONIO JOSÉ LEÓN ALARCÓN.
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

Auto interlocutorio No.0238

I. ANTECEDENTES PROCESALES

(i) A través de escrito allegado a la oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos el 26 de abril de 2018 (fls. 14 c. único), el señor ANTONIO JOSÉ LEÓN ALARCÓN radicó solicitud de trámite de incidente de desacato en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, en búsqueda del cumplimiento del fallo aquí proferido el 11 de abril de 2018 (fl. 15 a 21 ib.) en el que se concedió el amparo del derecho de petición de la accionante y se dispuso:

“En consecuencia, ordenar al DIRECTOR de REPARACION de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACIÓN INTEGRAL a las VÍCTIMAS, a quien estuviere delegado para cumplir tal función, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, resuelva de fondo, clara y precisa a la petición presentada por el accionante el 20 de febrero de 2018, en la que solicitó información sobre la entrega de la indemnización administrativa a la que considera tiene derecho y de ser procedente, le informe la fecha probable de entrega o de lo contrario le comunique en debida forma el trámite que debe seguir para el efecto, en virtud del procedimiento elaborado con ocasión de la orden dada por la H. Corte Constitucional en el auto No. 206 de 2017. Lo anterior, deberá serle notificado en debida forma, conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011”.

(ii) La UARIV en escrito allegado el 18 de abril de 2018 (fls.1 a 12 c. único) allegó escrito de cumplimiento del fallo de tutela en el que manifestó que a través de comunicación Nro. 20187206575041 del 17 de abril de 2018 se le informó al accionante que la indemnización administrativa por el hecho victimizante por desplazamiento forzado se le pagaría con el turno GAC200430.0846 a partir del 30 de abril de 2020.

(iii) Reseñó la entidad que el oficio de respuesta fue remitido a la dirección de notificaciones suscrito por la parte actora en el escrito de petición a través de la empresa de correos 4-72, Gua de Envío Nro. RN935767764CO (fl. 5 vto ib.).

(iv) En aras de verificar si el incidentante había recibido la referida comunicación, de oficio el Despacho estableció contacto telefónico el 7 de mayo de 2017 (fl. 23 ib.), quien manifestó no tener conocimiento de tal información, pero que en aras de esclarecer el asunto se acercaría al despacho al día siguiente.

(v) Conforme lo dicho el actor el 8 de mayo de 2018 (fl. 24 ib.) se acercó al Despacho, en donde se puso en conocimiento el escrito de 18 de abril de 2018 y del Oficio Nro.20187206575041 del 17 de abril de 2018 allegados por la UARIV, en el que señaló que la indemnización administrativa se reconocerá y pagará a partir del 30 de abril de 2020 bajo el turno GAC-200430.0846. El accionante manifestó que la UARIV ya le había dado tal información, hizo el proceso de entrevista de carencias y se le indicó se le pagarían 17 salarios, pero lo que requiere es se "*priorice*" el pago de la indemnización administrativa debido a sus especiales condiciones de salud.

(vi) Encuentra el Despacho que con la comunicación emitida por la accionada se dio respuesta del escrito de petición radicado el 20 de febrero de 2018, señalándole el turno y la fecha en la que le especificó cuándo le serían pagada la indemnización administrativa por concepto de desplazamiento forzado.

(vii) Contrario a lo referido por el actor, el amparo que se dio sobre el derecho de petición, y no sobre la priorización y entrega de la referida indemnización administrativa, motivo por el cual no puede el Despacho hacer manifestaciones por fuera de lo que fue objeto de protección.

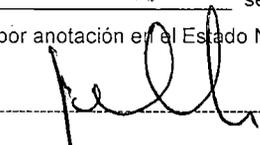
(viii) En consecuencia se dará por cumplida la orden impartida en el citado fallo de tutela y se ordenara el archivo del expediente; haciéndose improcedente la solicitud plasmada en el escrito radicado el 26 de abril de los corrientes.

En consecuencia, SE DISPONE:

- 1) NO CONTINUAR con el trámite incidental propuesto por el señor ANTONIO JOSÉ LEÓN ALARCÓN por el incumplimiento del fallo de tutela del 11 de abril de 2018, por las razones analizadas en las consideraciones.
- 2) Comuníquese mediante telegrama a la accionante en la dirección que aparece en el escrito incidental.
- 3) En firme lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
 Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
 JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
 Hoy 31 MAY 2018 se notifica a las partes el
 proveído anterior por anotación en el Estado No. 86

 SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)
Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00302-00
Accionante: MANUEL GUILLERMO GUARNIZO.
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**

Auto de Tramite No.0668

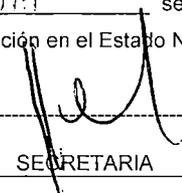
En atención a la información suministrada por el accionante (fls. 41 y 42 c. único) en la que manifestó que de conformidad con la visita que efectuara ante la UARIV el 7 de mayo de 2018 se encontraba en proceso de documentación y que en el transcurso de 15 días debía acercarse nuevamente a un punto de atención de la entidad, se concede el término de 15 días a la UARIV para que allegue información sobre el resultado del proceso de documentación para el pago de la indemnización administrativa adelantado al señor Manuel Guillermo Guarnizo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 MAY 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 86.


SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)
Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00016-00
Accionante: OLGA LUCIA MARTÍNEZ.
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**

Auto interlocutorio No.0233

I. ANTECEDENTES PROCESALES

(i) A través de escrito allegado a la oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos el 21 de febrero de 2018 (fl. 1 c. único), la señora OLGA LUCIA RAMÍREZ radicó solicitud de trámite de incidente de desacato en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, en búsqueda del cumplimiento del fallo aquí proferido el 5 de febrero de 2018 (fl. 2 A 18 ib.) en el que se concedió el amparo del derecho de petición de la accionante y se dispuso:

“En consecuencia, ordenar al DIRECTOR de GESTION SOCIAL y HUMANITARIA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACIÓN INTEGRAL a las VÍCTIMAS, a quien estuviere delegado para cumplir tal función, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, resuelva de fondo, de manera clara y precisa la petición allí presentada por la accionante el 19 de diciembre de 2017 con el radicado No. 2017-711-2452393-2, en la que solicitó una nueva medición de carencia y caracterización de su estado de vulnerabilidad y la entrega de la ayuda humanitaria a la que considera tiene derecho – sin que ello implique necesariamente que la respuesta deba ser dada en el sentido solicitado-. Lo anterior, deberá serle notificado en debida forma, conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011”.

(ii) La UARIV, a través del Director de Gestión Social y Humanitaria, Ramón Alberto Rodríguez Andrade, mediante escrito allegado el 22 de febrero de 2018 (fls. 19 a 31 c. único), señaló haber dado cumplimiento del fallo de tutela, al expedir la Resolución Nro. 0600120181808118 del 2 de febrero de 2018 en la que se resolvió suspender definitivamente los componentes de la atención humanitaria al hogar representado por la señora OLGA LUCÍA MARTÍNEZ.

(iii) El despacho profirió actuación del 2 de marzo de 2018 (fl. 33 c. único) por medio del cual se puso en conocimiento de la parte actora la manifestación realizada por el Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV el 10 de enero de 2018, en donde señaló haber dado cumplimiento al fallo de tutela a través de la Comunicación Nro. 20187201013711 y la Resolución Nro. 0600120181808118 del 2 de febrero.

(iv) El anterior auto fue notificado a la dirección de correo electrónico suministrada por el accionante giobany93@hotmail.es, el 5 de marzo de 2018 (fls. 34 y 35 ib.)

(iii) El 20 de marzo de 2018 (fl. 37 c. único) se resolvió dar por cumplida la orden de tutela del 5 de febrero de 2018 teniendo en cuenta que la accionante no había emitido pronunciamiento alguno respecto de los oficios allegados por la UARIV.

(iv) En atención al informe secretarial del 23 de abril de 2018 la actora allego oficio en el que indicó (fl. 38 ib.):

“UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, no ha cumplido con lo ordenado por su despacho concediendo la tutela, en la respuesta de la unidad es cierto que hay una resolución que suspende definitivamente las ayudas humanitarias. Ese acto administrativo NO ha quedado en firme y se interpusieron los recursos de ley, por este motivo NO se puede tener como cosa Juzgada por NO haber quedado en firme”.

(v) En el evento *sub-lite*, se tiene que el fallo del 5 de febrero de 2018 concedió el amparo del derecho de petición y como consecuencia del mismo, se ordenó a entidad accionada, que a través de su Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV, diera respuesta de fondo a la petición radicada el 19 de diciembre de 2018 – Nro. 2017-711-2452393-2 en la que solicitó una nueva medición de carencias y caracterización de su estado de vulnerabilidad y la entrega de la ayuda humanitaria.

(vi) Encuentra el Despacho que en efecto, a través de la Resolución Nro. 06001201818008118 del 2 de febrero de 2018 suscrita por el Director de Gestión Social y Humanitaria, Ramón Alberto Rodríguez Andrade, ordenó *“suspender definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria al hogar representado por el (la) señor (a) OLGA LICÍA MARTÍNEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 65.793.134, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución”*, con lo que se dio claro cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 28 de febrero de 2018.

(vii) Lo dicho por cuanto la accionante manifestó tener conocimiento de lo resuelto por la UARIV, y contrario a lo referido en sus escritos de solicitud de trámite de desacato, la accionada si dio cumplimiento al fallo de tutela, pues el amparo recayó sobre el derecho de petición en el que solicitó una nueva medición de carencias y caracterización de su estado de vulnerabilidad para obtener ayuda humanitaria, el cual se resolvió de fondo a través de la resolución fechada del 2 de febrero de 2018, motivo por el cual no puede el Despacho hacer manifestaciones por fuera de lo que fue objeto de protección, precisando además que en la orden de tutela se especificó que la respuesta a la petición no necesariamente debía ser dada en sentido favorable.

(viii) En consecuencia la accionante debe estarse a lo resuelto en el auto de 20 de marzo de 2018 por medio del cual se tuvo por cumplida la orden impartida en el citado fallo de tutela y se ordenó el archivo del expediente; haciéndose improcedente la solicitud plasmada en el escrito radicado el 4 de abril de 2018.

En consecuencia, SE DISPONE:

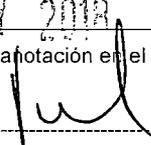
- 1) NO CONTINUAR con el trámite incidental propuesto por la señora OLGA LUCÍA MARTÍNEZ por el incumplimiento del fallo de tutela del 5 de febrero de 2018, por las razones analizadas en las consideraciones.
- 2) Comuníquese mediante telegrama a la accionante en la dirección que aparece en el escrito incidental.
- 3) En firme lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
 Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 MAY 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 86.


 SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ****SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE DE DESACATO**Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00091-00****Accionante: YESIKA MARCELA OCAMPO.****Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.**

Auto de Trámite No. 673

Previo a darle trámite a la solicitud de trámite de incidente de desacato presentada por la accionante el 26 de abril de 2018 en el que solicito el efectivo cumplimiento de la sentencia aquí proferida el 11 de abril de 2018(fl. 15 c. único), es necesario ponerle en conocimiento, que la UARIV a través de la Directora de Registro y Gestión de la Información, Gladys Celeide Prada Pardo, y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Vladimir Martín Ramos, en escrito allegado el 23 de abril de 2018 (fls. 1 a 14 c. único) manifestó haber dado cumplimiento del fallo de tutela, pues en comunicación Nro. 20187206746221 del 20 de abril de 2018 indicó a la accionante que mediante Resolución Nro. 201811275 del 19 de abril de 2018 resolvió no revocar la decisión proferida en la Resolución Nro. 2014-456621 del 6 de mayo de 2014.

Por secretaría líbresele comunicación al accionante, para que en el término de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de la presente actuación, manifieste lo que ha bien considere, informándole que su silencio implicará el archivo de estas diligencias por hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 MAY 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 86.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00030-00

Accionante: DEISY AMPARO QUIRAMA.

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.

Auto de Trámite No. 676

En escrito radicado por la Directora de Registro y Gestión de la Información de la UARIV, Gladys Celeide Prada Pardo 3 de mayo de 2018 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos (fls. 44 a 53 c. único) señaló, que a través de Comunicación Nro. 20187207397401 del 2 de mayo de 2018 manifestó a la actora que mediante la Resolución Nro. 2018-26333 del 27 de abril de 2018 resolvió negar la inclusión en el RUV por el hecho victimizante de homicidio, citándola para notificar tal decisión.

Por lo dicho el Despacho entabló comunicación con la incidentante (fl. 54 c. único) en aras de establecer si había recibido el escrito referido por la UARIV y si se había acercado al punto de atención de la entidad, quien manifestó no tener conocimiento de la misma, pero solicitó se le remitiera al correo electrónico deisyquirama717@gmail.com.

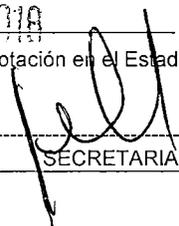
Por secretaría libresele comunicación al accionante, para que en el término de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de la presente actuación, manifieste lo que ha bien considere, informándole que su silencio implicará el archivo de estas diligencias por hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 MAY 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 86.


SECRETARIA